

OFORD.: N°29261
Antecedentes.: Reconocimiento y valoración del activo
Lotería de Concepción en los estados
financieros
Materia.: Informa
SGD.: N°2017100190640
Santiago, 31 de Octubre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
CORPORACION UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Se ha recibido su presentación, en la que solicita *"tener presente que la Alta Dirección de la Universidad, a fin de suministrar información fiable y relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas en los usuarios, ha establecido política contable para el reconocimiento y valoración del activo "Lotería de Concepción" en sus estados financieros, conforme a los términos indicados en el acápite V de esta presentación, de acuerdo a su valor razonable, establecido por un informe técnico independiente y a las metodologías o técnicas de valoración descritas en NIIF 13, y que pone en conocimiento de la SVS, a efecto de que esta autoridad administrativa, conforme a las facultades que se le confieren en el artículo 4 literal a) y e) del D.L. N° 3538, formule las observaciones o bien instruya las instrucciones que estime conducentes al cumplimiento de las leyes, reglamentos y normativa"*.

Dentro de los aspectos a considerar, señala que *"Lotería de Concepción es un derecho de carácter exclusivo, otorgado por Ley a la Universidad, con el objeto de que mantenga, administre y realice un sistema de sorteos de Lotería"*, agregando más adelante que *"las características propias del intangible Lotería (otorgado por Ley y sin una limitación de carácter temporal), y del mercado en el cual se desarrolla, no permiten reconocer su valor justo en la contabilidad de la Universidad de acuerdo con las normas NIIF, ya que ellas no consideran las especiales características de la legislación chilena sobre juegos de loterías"*.

En este caso, la Ley N°18.568 dispone: *"Artículo 1°.- Autorízase a la Universidad de Concepción para mantener, realizar y administrar un sistema de sorteos de lotería, en conformidad a las disposiciones de esta ley"*.

Al respecto, podemos informar que conforme a las NIIF, corresponde a la administración determinar la norma contable que mejor refleja su situación financiera pudiendo exceptuarse de la aplicación de una NIIF, en aquellos casos y bajo los criterios que las mismas normas contemplan, de modo que es la administración la que debe velar porque la información que se provee al mercado refleje adecuadamente la situación financiera.

Ahora bien, dentro del marco de la NIC 38 sobre "Activos Intangibles", una de las

condiciones que debe cumplir el eventual activo es que su costo pueda medirse con fiabilidad.

Sin embargo, tal como lo reconoce en su presentación, *"las características propias del intangible Lotería (otorgado por Ley y sin una limitación de carácter temporal), y del mercado en el cual se desarrolla, no permiten reconocer su valor justo en la contabilidad de la Universidad de acuerdo con las normas NIIF"*.

En ese contexto, su presentación no aporta antecedentes que den cuenta del valor inicial del supuesto activo, o de elementos que permitan, dado el tiempo transcurrido, establecer con fiabilidad su valor a ese momento. Tampoco resulta posible medir el activo intangible a su valor razonable, ya que no cumple con el requisito de la existencia de un mercado activo.

Dado lo anterior, no resultaría posible reconocer este activo en sus estados financieros.

756507/JAG/JPU/DCFV

Saluda atentamente a Usted.



Firma Electrónica
FIRMADO
SVS-CHILE

CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201729261768205DQFjbPhxSugnYtoEvPnIwmEQWQHixP